



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 224 Fecha 28 MAR. 2019

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 064 - 2019- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRC

Callao, 28 MAR 2019

### VISTOS:

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Gobierno Regional del Callao, Convenio Marco N° 062-2019-MINEDU, de fecha 08 de Marzo de 2019; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, en conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regional, es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; encontrándose facultada a celebrar y ejecutar convenios de proyección de naturaleza social, siendo su misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; en materia de educación tiene competencia compartida con el Gobierno Nacional, con respecto a la gestión de servicios educativos de educación superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo;

Que, el Ministerio de Educación es un órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política General del Estado. Tiene entre sus funciones concertar y promover la cooperación nacional e internacional técnica y financiera para el mejoramiento de la Educación;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 43° de la Constitución Política del Perú, el estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. Además el numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley de Base de Descentralización, dispone que el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencia propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades, permitiendo para ello la posibilidad de suscribir en formas distintas convenios de colaboración mutua y recíproca y contratos de cualquier naturaleza para fines comunes determinados con arreglo a Ley;

Que, asimismo de conformidad con el Principio de Integración, desarrollado en el numeral 14 del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional, fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macroregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía competitiva;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PÉREZ ALTAMIRANO

FEDEATARIO TITULAR

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 224 Fecha 17/03/2019

de los artículos 87 y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, precisando que a través de dichos instrumentos, las entidades en el ámbito de su respectiva competencia, celebran acuerdos de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, en conformidad con la Directiva N° 002-2007-GRC-GGR, de fecha 10 de abril de 2007, "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios", tiene como finalidad establecer la correcta elaboración de los Convenios que suscriba el Gobierno Regional del Callao, con las diversas personas naturales y jurídicas de derecho público y privado; así como el procedimiento que debe seguirse para su elaboración, notificación y archivo. La misma que establece que los convenios suscritos deben ser aprobados mediante Resolución Gerencial General Regional;

De acuerdo a lo dispuesto en el literal k) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo prescrito en el Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011, y sus modificatorias; en el ejercicio de las facultades conferidas delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional, N° 000322; de fecha 14 de agosto de 2018; contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Gobierno Regional del Callao, Convenio Marco N° 062-2019-MINEDU, de fecha 08 de Marzo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. Carlos A. Palacios Meza  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)



Ministerio de Educación

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONVENIO MARCO N° 062-2019-MINEDU 224 Fecha 28 MAR. 2019

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
MINISTERIO DE EDUCACION Y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACION**, en adelante **EL MINEDU**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro, señor **DANIEL ALFARO PAREDES**, identificado con DNI N° 10544668, designado mediante Resolución Suprema N° 090-2018-PCM; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 (Frente a Grupo Aéreo N° 8), distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao y departamento de Lima, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **DANTE JOSE MANDRIOTTI CASTRO**, identificado con DNI N° 25678765 y designado mediante Resolución N° 3594-2018-JNE, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

**EL MINEDU** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Tiene entre sus funciones concertar y promover la cooperación nacional e internacional técnica y financiera para el mejoramiento de la educación

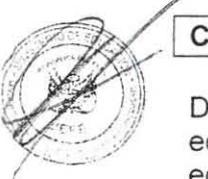
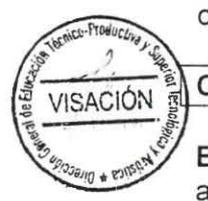
**EL GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad es fomentar el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. En materia de educación tiene competencia compartida con el Gobierno Nacional, con respecto a la gestión de servicios educativos de educación superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo.

**EL MINEDU** y **EL GOBIERNO REGIONAL**, en caso de ser mencionados conjuntamente, se les denominará las **"LAS PARTES"**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

De conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; y se sustenta, entre otros, en el principio de equidad, el cual garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.

El Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, aprobado mediante Resolución Suprema N° 001-2007-ED, plantea como Objetivo Estratégico N° 4 una gestión descentralizada, democrática, que logra resultados y es financiada con equidad; y como Objetivo Estratégico N° 5 propone que la educación



# Ministerio de Educación

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 224 Fecha: 28 MAR. 2019

superior de calidad se convierta en factor favorable para el desarrollo y la competitividad nacional.

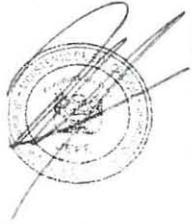
De acuerdo a lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, autoriza la creación de nuevos modelos de servicios educativos que reúnan todas las condiciones de calidad requeridas para su adecuado funcionamiento, en el marco de las modalidades, formas y niveles del Sistema Educativo Nacional.

Mediante Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, **EL MINEDU** aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación (PESEM) 2016-2021, en el que se establecen las prioridades de política educativa para el país. De acuerdo al Objetivo Estratégico Sectorial 2 (OES2) del PESEM, se busca garantizar una oferta de educación superior y técnico - productiva que cumpla con condiciones básicas de calidad, a fin que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo de calidad que forme profesionales y técnicos de manera integral, y que permita la producción de conocimiento, ligado a la innovación, ciencia y tecnología que contribuya a la solución de los problemas nacionales y a los desafíos del desarrollo sostenible.

Mediante Resolución Ministerial N° 409-2017-MINEDU se crea el Modelo de Servicio Educativo Tecnológico de Excelencia, el cual tiene como objetivo general garantizar que las personas de cada región tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo superior tecnológico de excelencia en Institutos de Educación Superior Tecnológica públicos, los cuales mejoran continuamente su calidad y pertinencia, y se centran en formar profesionales técnicos con las competencias técnicas y de empleabilidad que requiere el sector productivo, para lograr una exitosa inserción laboral y un adecuado desarrollo profesional futuro.

La selección del Instituto de Excelencia es consensuada con el Gobierno Regional y los Directores Generales de los Institutos de Educación Superior Tecnológica públicos, dentro de un proceso que contempla un análisis multidimensional mediante un sistema de ponderaciones, integrando variables que reflejen las distintas características que se busca en un Instituto de Excelencia, como i) Demanda del servicio educativo; ii) Capacidad de crecimiento del instituto; y iii) Pertinencia de los programas de estudio.

En ese marco, el Gobierno Regional del Callao, luego de seleccionar el Instituto de Excelencia de la región, mediante Oficio N° 001-2019-GRC/GR remite la expresión de interés de suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para establecer mecanismos de cooperación y relaciones de mutua colaboración para la implementar el Modelo de Excelencia en el Instituto de Educación Tecnológica Público "Simón Bolívar".



*[Handwritten signature]*



Ministerio de Educación

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 224 Fecha 20 MAR 2019

**CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú.
- Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación (PESEM) 2016-2021.
- Resolución Ministerial N° 409-2017-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Tecnológico de Excelencia.
- Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG denominada "Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".

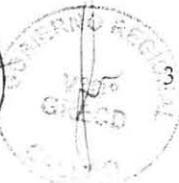
**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional entre **EL GOBIERNO REGIONAL** y **EL MINEDU** que permita realizar acciones conducentes a la implementación del Modelo de Servicio Educativo Superior Tecnológico de Excelencia (en adelante, Modelo de Excelencia) en el Instituto de Educación Superior Tecnológica Público "Simón Bolívar" (en adelante, el Instituto de Excelencia).

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

En el marco de la competencia de **LAS PARTES**, son compromisos comunes los siguientes:

- 5.1 Promover la implementación y el desarrollo del Modelo de Excelencia en el Instituto de Excelencia.
- 5.2 Brindar mutuo asesoramiento y apoyo para el logro del objeto del presente convenio.
- 5.3 Velar por la aplicación del Modelo de Excelencia en el Instituto de Excelencia.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 224 Fecha de 28 MAR. 2019

Ministerio de Educación

- 5.4 Velar por el fortalecimiento de la gestión y mejora continua del Instituto de Excelencia.
- 5.5 Promover la participación activa de los actores del Modelo de Excelencia.
- 5.6 Promover el desarrollo integral de los estudiantes del Instituto de Excelencia.

#### CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Los proyectos y actividades sobre materias específicas que **LAS PARTES** identifiquen como de interés común, pueden ser desarrollados en Convenios Específicos que serán suscritos dentro de la vigencia y objeto del presente Convenio. A través de dichos instrumentos, se establecerán las condiciones de los intercambios, las responsabilidades de **LAS PARTES** y los detalles científicos, tecnológicos, administrativos y financieros-presupuestales a que hubiere lugar, y demás aspectos que garanticen su correcta ejecución.

Los convenios específicos se regirán por sus propias cláusulas, respetando las disposiciones del presente Convenio Marco.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** precisan que el presente Convenio Marco no supone, ni implica el pago de contraprestación alguna entre las mismas. Asimismo, tratándose de un Convenio Marco, su suscripción y ejecución no irroga gasto a **LAS PARTES**.

#### CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento del objeto y compromisos establecidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores interinstitucionales a los siguientes representantes:

Por **EL MINEDU** : El (la) Director (a) de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

Por **EL GOBIERNO REGIONAL** : El (la) Director (a) Regional de Educación del Callao

**EL MINISTERIO** y **EL GOBIERNO REGIONAL** podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de producida la designación.

#### CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio es de cinco (05) años, que rige a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser renovado por menor o igual periodo, de mutuo acuerdo previa evaluación del mismo.



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 224 Fecha 18 MAR. 2019

# Ministerio de Educación

## CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y que formará parte integrante del presente Convenio.

## CLÁUSULA UNDÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

## CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los treinta (30) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de 05 días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- b. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- c. Por decisión unilateral, por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos a los treinta (30) días de la fecha en la que una de **LAS PARTES** comunique su decisión a la otra, por escrito.
- d. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier aspecto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier controversia o discrepancia en su aplicación o interpretación, serán solucionados en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución.

